

Sexto Observatorio de Servicios Sociales y Política Social

” La Nueva Ley de Servicios Sociales de Aragón”

CONCLUSIONES

- ✚ Un Sistema Público de Servicios Sociales con derechos de prestación requiere de una organización del sistema destinado a asegurar su prestación. La ley en sí misma o su desarrollo reglamentario no sirven para asegurar estas prestaciones reconocidas como derechos. La **Ley debe ir acompañada de las transformaciones pertinentes en las estructuras administrativas.**
- ✚ Es necesario una Administración que se modifique en sus estructuras para poder garantizar y asegurar esos derechos.
- ✚ El Sistema Público de Servicios Sociales en Aragón es **un mandato del Estatuto de Autonomía** y por tanto, requiere de un Proyecto de Ley de Servicios Sociales.
- ✚ Las dificultades que comporta un modelo que está en manos de distintos niveles es la **complejidad de la coordinación.** Un reto a tener presente en su desarrollo e implementación.
- ✚ La **Administración Central**, en virtud del artículo 149 de la Constitución se reserva las condiciones básicas de homogeneidad en todo el territorio nacional. A su vez, la Comunidad Autónoma de Aragón, al igual que el resto de las CCAAS, recoge la descentralización política y administrativa en Servicios Sociales. Y la CCAA de Aragón, en virtud de la Constitución y de la normativa que rige respecto a la Administración Local, descentraliza administrativamente la gestión de servicios: ¿Cómo articular la facultad legislativa y ejecutiva de la CCAA de Aragón con la también facultad gestora de las Entidades Locales? Es importante señalar que las Administraciones locales no tienen autonomía política, no hacen políticas. Tienen facultad reglamentaria.
- ✚ La CCAA de Aragón deberá marcar las directrices a través del **Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa Aragonés de Servicios Sociales**, pero respetando cierto margen del autogobierno de las Entidades Locales.
- ✚ Las técnicas de organización del Sistema deben **adscribir funciones a los distintos niveles administrativos.** La CCAA de Aragón, tiene la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales. Una competencia concurrente con la Administración Local porque la Ley Aragonesa Reguladora de la Administración Local así lo establece.
- ✚ La Ley de Servicios Sociales de Aragón debe decir claramente que **funciones tienen las Entidades Locales.** La CCAA de Aragón debe proceder a la ordenación interna de competencias y a la ordenación con las Entidades Locales.
- ✚ El proceso de comarcalización hizo necesario la revisión de la Ley de Ordenación de la Acción Social en Aragón. El nuevo Proyecto de Ley nace constreñido por la **Ley de Comarcalización** para competencias sectoriales (incluidas Servicios Sociales). La gran apuesta es por el protagonismo de las Comarcas. Aunque se observa centralidad comarcal con municipios de nivel similar. A las provincias se les permite la gestión de servicios. Todo ello hace necesario un principio básico: **LA COORDINACIÓN.**

- ✚ **Coordinación interna, interdepartamental, interadministrativa** y entre el sector público y el privado. Todo ello no debería oscurecer la prevalencia del que coordina: la CCAA de Aragón. Coordinación no es igual a cooperación.
- ✚ La **financiación es un punto débil del proyecto de ley**. Debería incluir memorias económicas del Plan Estratégico, del Catálogo, del Mapa...para poder responder a cuestiones claves como: ¿cuánto cuesta? ¿De dónde sale la financiación? Si hablamos de créditos ampliables, ¿hasta dónde?
- ✚ Si el Gobierno de la CCAA de Aragón apuesta por un Departamento de Servicios Sociales en el que se incluye el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como órgano de gestión. Si el Departamento va a asumir las directrices de la Planificación, y la Cartera son necesarios equipos profesionales y estructuras administrativas que ahora no existen.
- ✚ **La planificación es uno de los temas centrales del Sistema**. Hay que diferenciar entre necesidades y demandas con datos objetivos. Serán necesarios objetivos de cobertura e implementación cronológica. Revisiones para reactualizar la Cartera de Servicios. Ha de incluir todas las medidas e instrumentos de coordinación. La distribución territorial para acercar a todo el territorio los servicios y contar con todos los elementos de evaluación de la planificación. Valoración constante de los efectos de lo que hacemos.
- ✚ **El Plan Estratégico de Servicios Sociales** debe ser el espacio más responsable. Contar con una Memoria económica de ingresos y gastos por años. Un informe de impacto de género y una evaluación continúa con indicadores de resultados.
- ✚ La Planificación Estratégica de Servicios Sociales **debe incluir** todos los planes territoriales y sectoriales que lo desglosen.
- ✚ Para ello se requiere de un **Sistema de Información** fiable y confidencial. Basado en un sistema integral que, dada la estructura organizativa y administrativa del Sistema, se prevé complejo.
- ✚ La falta de articulación de todo el territorio aragonés hace que **el mundo rural** no tenga las mismas oportunidades. Serán necesario **mecanismos compensatorios** para paliar estas desigualdades.
- ✚ Es necesaria una **Renta Básica** que otorgue recursos económicos mínimos a personas en extrema pobreza. Este proyecto debe ser prioritario.
- ✚ En el desarrollo de la Cartera habrá que analizar y realizar el II Plan de Inclusión de Aragón. Máxime cuando se ha editado el II Plan Nacional 2008-2010.
- ✚ **Revisar el concepto de ciudadanía** para acoger a las personas sin papeles (ampliarlo a concepto de convivencia para tener los mismos derechos).
- ✚ El que se trate de una competencia exclusiva de las Comunidades Autonomas supone que los Derechos sean diferentes en cada Comunidad Autónoma pero al menos son incorporados a una norma con rango de Ley.
- ✚ El Texto nace en un periodo de tiempo en que las Leyes de Servicios Sociales priorizan la creación de Derechos de los usuarios de los Servicios Sociales.

- ✚ Que **no se trate de un derecho fundamental** supone la falta de protección reforzada general pero en todo caso queda incorporado como principio rector de la política social general.
- ✚ El concepto de derecho va anudado a su reconocimiento legal, a su financiación y a su protección, que son aspectos que desarrolla la Ley.
- ✚ El **derecho universal de acceso a los Servicios Sociales siempre ha existido** y no es un derecho nuevo, en todo caso no tiene contenido.
- ✚ Para la titularidad del derecho solo se exige el empadronamiento sin especificar más lo que implicará multitud de problemas.
- ✚ El **Catálogo de Servicios** debe contemplar unas prestaciones mínimas como derechos subjetivos para asegurar que por vía reglamentaria no se desnaturalicen. El derivar el catálogo de servicios a desarrollo reglamentario supone una pregunta ¿mientras tanto a que se tienen derecho? O ¿que puedo exigir a la Administración durante los años que se tarde a la implantación?
- ✚ **No se fija una memoria económica o mínimo presupuestario** o partida presupuestaria diferente lo que hace que el contenido del derecho dependa del momento económico y de la política concreta del partido que gobierne.No se trata de un derecho universal sino de un derecho subjetivo legal y por tanto susceptible de modificación y de limitación presupuestaria.
- ✚ En cuanto a derechos sería conveniente **una mejor sistematización**, para evitar repeticiones y confusiones: en el artículo 6 “destinatarios” y el artículo 7 “usuarios”, pues parece referirse solo a derechos de centros cuando habla de usuarios.
- ✚ La atención urgente se debe restringir a supuestos de riesgo para la vida, salud o mandato judicial.
- ✚ Los Centros de Servicios Sociales deben tener como función la Coordinación e Información a Jueces y Fiscales sobre situaciones existentes de desamparo, marginalidad y riesgo social, así como situaciones personales y familiares de personas incurso en procedimientos judiciales.
- ✚ No se establecen los **Mecanismos de Resolución** de conflictos Sociales en Centros de Servicios Sociales o Centros Residenciales, etc. Ni la tramitación ni resolución rápida de expedientes ni se incorpora la posibilidad de la mención de **Arbitraje**.
- ✚ Los **Deberes** no aparecen sistematizados.
- ✚ La Carta de Derechos y Deberes aparece como posibilidad y no como obligación.
- ✚ En la parte de la **Calidad de los Servicios** no evalúan los usuarios que son los que deberían hacerlo sobre parámetros objetivos.
- ✚ No se especifican porcentajes de financiación o mecanismos de colaboración entre el Gobierno de Aragón y los Entes Locales siendo que la competencia es autonómica por lo que en todo caso estos podrían exigir la obligatoriedad y mecanismos fijos de transferencia de recursos a los Entes Municipales para ejecutar las obligaciones legalmente establecidas.

- ✚ En cuanto a los profesionales, se hace una **regulación** muy pobre de los derechos y obligaciones del profesional a diferencia de lo que ocurre con los derechos de los usuarios o destinatarios de los Servicios Sociales. No se contempla el derecho del profesional al asesoramiento sobre cuestiones profesionales, ni al aseguramiento por las actuaciones realizadas.
- ✚ Se hace una remisión genérica al **procedimiento sancionador** al profesional cuando luego es regulado en un capítulo posterior.
- ✚ Se establece el **principio de Responsabilidad Solidaria** en derecho sancionador, rompiendo el principio culpabilístico.
- ✚ No se establece la posibilidad de adopción de **Medidas Cautelares**.
- ✚ No se especifica como, Quien ,etc. , asigna el **Profesional de Referencia**, ni fija mínimos y sobretodo no se dice que sea un Trabajador Social

Zaragoza ,12 de Diciembre de 2008